REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 070 – 2018 – 00382 – 00 *(Cuaderno Principal)*

De conformidad con el acta de notificación personal (Arc. 02 C.P.), téngase para todos los efectos legales por notificado al demandado JOSE ALFONSO HURTADO HENAO del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2018 (Folio 14 C.P. Arc. 01), por conducto de la Curadora Ad – Litem LEIDY VIVIANA AMAYA ZARATE quien se identifica con la C.C. 1.030.629.136 y T.P. 355.571 del C.S. de la J., quien dentro del término legal contestó la demanda.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

La Curadora Ad - Litem, dentro del término legal se pronunció frente a la demanda por medio de la EXCEPCIÓN GENERICA, sin que se le deba dar trámite como quiera que el Juzgado no encuentra hechos constitutivos de excepción que de oficio se deban declarar y estando acreditada la obligación a cargo de la demandada, habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5º, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de $ 1 ´500.000,ooM/cte.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

J.E.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado él envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022
Andrea Paola Fajardo
Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd198cee66c1d3647d27fa7becdfd674574ca221ed47a33abea33865f068907**
Documento generado en 11/03/2022 02:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.E.